



Se desista texto oficial y asensio el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forneos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Circular.

En vista de una instancia suscrita por D. Eladio Ojinaga, Contratista del 1.º grupo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Camarines Sur, manifestando que en la circular que el Jefe de la expresada provincia dirigió á las Autoridades locales, relativa al Impuesto que deben satisfacer las reses de cerda, no se determina que los contribuyentes, que verifican la matanza en sus casas, están obligados á dar anticipadamente aviso al Contratista ó sus encargados; y teniendo en cuenta que lo solicitado por dicho Contratista tiende á evitar abusos que al amparo de la exencion concedida por el Gobierno General por acuerdos del 19 de Agosto y 13 de Noviembre últimos, pudieran cometerse con daño para los intereses de la Administracion por lo que al referido arbitrio respecta; que es conveniente, por otra parte, que la Autoridad pueda, por modo facil y breve, tener noticia en momentos dados, de la matanza de las reses fuera del local público destinado á este objeto, para disponer, si fuere necesario y el estado de la salud pública ú otras circunstancias lo aconsejasen, la inspeccion de aquellas ó de las carnes muertas, así como de las casas en que se efectuasen tales operaciones relacionadas con la higiene de las localidades: fines ambos á que principalmente responde el establecimiento del arbitrio; y que, por último, una medida de prevision no debe, en cuanto sea dable, limitar el uso de un derecho legalmente reconocido, habiendo, como existe, un medio que sin molestia para los particulares, satisfice el propósito de la Administracion, facilitando, además, á ésta, el modo de obtener un dato estadístico: el Excmo. Sr. Gobernador General á propuesta de este Centro directivo se ha servido acordar en 21 del mes próximo pasado, y como medida de carácter general, los extremos siguientes:

- 1.º Que los particulares que en uso del derecho que les concede el párrafo 2.º de la cláusula 16.ª del pliego de condiciones por que se rige el arbitrio de que se trata, verifiquen en sus casas la matanza de reses de cerda de peso menor de una arroba, que son las exceptuadas del pago del arbitrio, deberán dar aviso de palabra ó por escrito y con seis ó doce horas de anticipacion segun que habiten en el pueblo ó en uno de sus barrios, el Contratista ó á su representante en la localidad, expresando el peso aproximado de la res.
- 2.º Si el Contratista no tuviese ningun encargado con residencia fija en el pueblo, el aviso se dará en el Tribunal, cuya oficina lo participará á aquel cuando se presente en la localidad; siendo obligacion del Contratista anotar ordenada y claramente los avisos, para poner á disposicion de la Autoridad los datos que contengan cuando ésta los reclame por convenirle su conocimiento.
- 3.º Cumplido por los particulares el requisito que determinan las precedentes disposiciones, no necesitan permiso del Contratista para verificar la matanza, ni podrá éste exigir ni percibir derechos por tal concepto. Si lo hiciere incurrirá en la penalidad que señala el pliego de condiciones en su cláusula 14.ª, y
- 4.º Las contravenciones á este acuerdo, por lo

que respecta á los particulares, se castigarán, una vez debidamente justificadas, con el pago al Contratista de los derechos de tarifa, y con la imposicion de multas de dos pesos, por la primera vez, y de cinco por las sucesivas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento; entendiéndose que subsistirán las presentes prevenciones cuando las Juntas locales se hagan cargo de la administracion de dicho arbitrio, siendo obligatorio para aquellas lo que se exige á los Contratistas, y para los particulares lo que en el referido acuerdo se establece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 24 de Mayo de 1888.—B. Quiroga.

Sr. Gobernador Civil ó P. M. de

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 7 de Junio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Angel Rosell.—Imagineria, otro D. José Maria Toscano.—Hospital y provisiones, Artilleria, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 23.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Isla Gambier.

118. Nueva situacion atribuida al arrecife Portland. (A. s. N., núm. 1378. París 1888). El Capitan del buque chileno «Nautilus», dice que encontró un arrecife en que rompía la mar con fuerza en 23º 41' S. y 128º 18' O. Fondéó en 27 metros de agua y exploró el arrecife que no velaba por ningun lado, encontrando fondos de piedra de 9 á 11 metros sobre otros de arena de 27 á 31 metros.

Los buzos sacaron conchas nácar y esponjas. Este Capitan cree que este arrecife es el Portland.

Nota. El arrecife Portland lo descubrió en 1853 el buque de guerra inglés de este nombre, situándolo á 45 millas al SE. del monte Duff de la isla Mangareva, ó sea en 23º 39' S. y 128º 9' O. En 1868 lo buscó infructuosamente el Comandante del «Lamothe Piquet» y los naturales de Mangareva no tenían entonces noticias de él. Carta núm. 469 de la seccion I.

MAR MEDITERRANEO.

Egipto.

119. Noticias sobre los pasos de Alejandria. (A. s. N., núm. 1479. París 1888) Segun los datos adquiridos por el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos «Quinnabang», puede precisarse la situacion de la boya exterior (ajedrezada blanca y negra con pirámide) de la pasa de Boghar ó pasa Central de Alejandria por medio de marcas puestas recientemente y venir á embocar este paso en el caso de desaparicion de la boya. La

primera enfilacion de esta boya se obtiene poniendo el fero del extremo del rompe-olas con una torre del fuerte Omuk-Kebebe, pintada á bandas verticales negras y blancas (S. 72º 30' E.); la segunda enfilacion de la misma boya la da una torre negra erigida sobre la piedra negra, enfiada con una torre negra del castillo de Pharos (N. 55º O).

El documento americano da además el valizamiento de un paso (que llama Paso 2.º), que permite franquear la barra del puerto de Alejandria siguiendo un canal de 90 metros de ancho, en el que no se encuentran menos de 7 metros de agua. El eje de este canal está marcado por la enfilacion de dos grandes valizas puestas en tierra que tienen la apariencia de astas de señales, compuestas de un palo macho y un mastelero con una jaula esférica encima.

Otras valizas hechas de un solo palo indican además los límites del canal; las del O. tienen encima un rombo y las del E. un cuadrado.

Nota. Las enfilaciones dadas por la boya en la primera parte de este Aviso están de acuerdo con las indicaciones del plano inglés núm. 243, pero colocarian la boya en la parte O. del paso en el plano francés, cuando está precisamente en la del E.

En resumen, de los diversos Avisos publicados de algun tiempo aqui respecto al valizamiento de Alejandria, parece resultar que deben hacerse las siguientes modificaciones en el derrotero: Suprimir la boya roja del extremo del rompe olas, y la puesta en el canal á 4,6 cables al S. 58º E. de la valiza de El Faro está pintada á bandas verticales verdes y blancas.

En fin, en el puerto exterior hay una boya de amarre en 14 metros de agua á 3,5 cables al S. 1/4 SE. de la luz del muelle grande del puerto interior, y parece no existir la boya roja señalada en 1882 en el placer de 5 metros situado al NE. de la valiza de El Faro.

Cartas núms. 562, 563 y plano núm. 565 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

América inglesa.

120. Nuevo faro en el islote Great Bird (isla Magdalena, golfo de S. Lorenzo). (A. N., núm. 1481. París 1888.) Se ha construido un nuevo faro en el islote Great Bird, en sustitucion del antiguo que se demolió, el que se encuentra á unos 9 metros al ONO. del sitio del antiguo, que es próximamente el centro de la isla.

El 14 de Setiembre de 1887 se encendió una luz fija blanca en el nuevo faro. Está elevada 40m,6 sobre la pleamar y es visible á 17 millas en todo el horizonte.

La torre es exagonal, de maderas, pintada de blanco, de 11m,9 de elevacion. El aparato es dióptrico de 2.º orden. Situacion: 47º 50' 40" N. y 54º 56' 2" O.

Véase el derno de faros núm. 85, pág. 16, y carta núm. 589 de la seccion IX.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 24.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

América inglesa.

121. Luz en la entrada del puerto de Sheet (Nueva Escocia). (A. s. N., núm. 1482. París 1888). Se ha encendido una luz fija roja en una de las guardillas en una casa particular. Está elevada 12m,8 sobre la pleamar y es visible á 5 millas, pudiendo marcarse del N. al NNO., entre la isla Hardwood y la punta Fishery. La casa es blanca, rectangular de 6 metros de altura; el aparato es catóptrico.

Esta luz está destinada con preferencia á los pescadores y caboteros que entran en el puerto.

Situación: 44° 51' 30" N. y 56° 14' 15" O.

Véase cuaderno de fros núm. 85, pag. 42, y carta núm. 589 de la seccion IX.

122. Luz en el puerto Digby (Anapolis, Nueva Escocia. Bahía Fundy). (A. a. N., núm. 1483. París 1888). En el muelle de Digby (Anapolis) se ha encendido una luz fija roja, elevada 11^m,6 sobre la pleamar y visible á 6 millas. Puede marcarse entre el S. 3° O. y el N. 3° E. por el O. en un sector de 180°.

La luz está puesta en un asta de 8^m,9 de elevacion que arranca de la caseta de abrigo del muelle, pintada de pardo. Aparato dióptrico.

Situación: 44° 37' 40" N. y 59° 32' 48" O.

Un muelle viejo de unos 15 metros cuadrados, que queda cubierto en pleamar se encuentra a unos 35 metros al SE. del extremo del muelle que tiene la luz. Unos piquetes marcan e canto SE. de este muelle viejo ahogado.

La luz se encuentra á 53 metros de la cabeza del muelle, á 163 metros de la orilla y á 107 metros del extremo de fuera del muelle ahogado.

Véase cuaderno de fros núm. 85, pag. 62, y carta número 589 de la seccion IX.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

123. Retirada de una boya fondeada á 5 millas al NNE. de Luc. (A. a. N., núm. 1584. París 1888). Se ha suprimido la boya que señalaba los restos del Eugenie, a unas 5 millas al NNE. de Luc, al E. de la boya de Essarts de Langrune.

Carta núm. 217 de la seccion II.

124. Boya de la Cubana (Bahía de Seine). (A. a. N., núm. 1585. París 1888.) Continúa todavía en su sitio la boya de la Cubana, buque ido á pique en 1862 á 11 millas al N. de Port en-Bessin.

Carta núm. 170 y 189 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

125. Reparaciones en la luz de Vareler Siel (Jade). (A. a. N., núm. 1586. París 1888.) Mientras se ejecutan los trabajos de reparacion del mecanismo de la luz de destellos de Vareler Siel (Jade), podrá suceder que los destellos que deben apsecer á los dos lados de la luz fija blanca no funcionen con regularidad, y aunque no se noten, pero la luz fija blanca funcionará constantemente.

Se avisará el fin de las reparaciones.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pag. 50, y carta núm. 782 de la seccion II.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa O.)

126. Modificacion proyectada en los sectores de alumbrado de la luz de Fatholm (canal de Bristol). (A. a. N., núm. 1587. París 1888.) Desde 1.º de Marzo de 1888, el sector de luz blanca del faro de Fatholm, dirigida hácia la rada de Penarth, que no alcanza ahora más que á las marcaciones del faro comprendidas entre el S. 36° E. y el S. 25° E., se extenderá unos 3 grados (2º 49') por la parte O. de modo que cubra la boya de Rante Spit.

De modo, que esta luz se verá blanca en las marcaciones comprendidas entre el S. 39° E. y el S. 25° E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, pag. 132, y cartas núms 221 y 771 de la seccion II.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dando previamente señas de ella, dentro del término de seis dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 6 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Los Sres. D. Federico Cappa, D. Andrés Salvio y Monillas y D. Gaspar de Ortega y Diaz ó sus apoderados, se servirán presentarse en esta Administracion Central, á fin de enterarles de unos asuntos que les conciernen.

Manila 6 de Junio de 1888.—Walfrido Reguiferos.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Martin Borja, vecino de esta Ca-

pital, para rifar un órgano de cinco registros con cuatro bolas de ocho tocatas cada una, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Octubre próximo.

La rifa se compondrá de 1.000 papeletas con 40 números correlativos cada una y al precio de una peseta por papeleta, hallándose depositado dicho órgano en poder de D. Vicente Dominguez que vive en la calle Real de Dulumbayan letra J. Santa Cruz.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 6 de Junio de 1888.—Walfrido Regueiferos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades ingresadas en el mes de Abril último, por derechos de timbre de los periódicos de Cebú é Iloilo, establecido por Real órden de 13 de Setiembre de 1879.

Periódicos.	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL.	
	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.	TOTAL Kilos.	TOTAL Pesos. Cént.
El Boletín de Cebú (Cebú)..	25	5			25	5
El Provenir de Visayas (Iloilo)	79800	15 86	1840	1 38	81140	17 24
El Eco de Panay.	110850	22 07			110850	22 07
					Total...	44 31

Manila 4 de Junio de 1888.—Luis Sagües.

Mes de Mayo de 1888.

DEPOSITO MERCHANTIL.

ADUANA DE MANILA.

Estado que rinde el Capataz Almacenero de esta Aduana, de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza, en fin del mes de Abril, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Mayo y existencias para el mes de Junio.

NOMENCLATURA.	Núm. de peso ó medida.	Existencias en fin de Abril.		Entradas en Mayo.	Salidas en Mayo.	Total.	Existencia para Junio.
		Litros.	Kilóg.				
Cerveza en Barril.		34				34	34
Papel para escribir.				101		110	110
Tabaco manufacturado				178		178	178

Aduana de Manila 1.º de Junio de 1888.—El Capataz Almacenero, Ramon Montano.—El Contador, J. Polanco.—V.º B.º—El Administrador, Fregoso.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por un trienio de la recaudacion de los impuestos directos sobre la propiedad urbana, industrial y tabaco y cédulas personales de manifestacion de riqueza, dividiéndose el servicio en tres grupos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la recaudacion en la provincia de Manila de los impuestos directos sobre la propiedad urbana, industria y tabaco y cédulas personales de manifestacion de riqueza.

1.a La licitacion tiene por objeto el arriendo de la recaudacion de los impuestos directos sobre la propiedad urbana, industrial y tabaco y cédulas personales de manifestacion de riqueza, dividiéndose el servicio en tres grupos, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a La distribucion de estos grupos y la cantidad anual que actualmente percibe el Tesoro público por cada uno de ellos, es la siguiente:

- 1.º Impuesto sobre la propiedad urbana \$ 47534.
- 2.º Contribucion industrial y de comercio y especial de tabaco pfs. 254468.

3.º Impuesto de cédulas personales de 1.a, 9.a clase 1.er grupo ambas inclusives, á escepcion de aquellas que expresan los artículos 65 y 66 del Reglamento de 22 de Julio de 1885 y que tiene el deber de cobrar los habilitados pfs. 62075.

3.a El adjudicatario de cada uno de estos tres grupos queda obligado á recaudar á más de la cantidad que dichos impuestos representen para el Estado los recargos con que están gravados, actualmente á la vez que cualquier otro que en lo sucesivo pudiera establecerse.

4.a Los tipos que han de servir de base para la subasta es el premio de recaudacion en progresion descendente que se fija en la siguiente forma:

- Para la propiedad urbana. 2 p00
- Para la industria general y especial de tabaco. 2 p00
- Para las cédulas personales. 2 p00

5.a La subasta tendrá lugar en la Intendencia general de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

6.a La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion de la escritura de obligacion y fianza que ha de otorgar.

7.a En el caso de disponer el Gobierno Supremo la supresion de alguno de los referidos impuestos ó de esta contrata, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista.

8.a El contratista de cada uno de los grupos á que se refiere la regla 2.a del presente pliego de condiciones, queda obligado á las deberes siguientes:

1.º Recibirá de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, los recibos y cédulas por medio de factura duplicada, donde se detallará el número de cada uno de esos documentos, el nombre del contribuyente y el importe de la cuota respectiva.

2.º Ingresará en la referida oficina económica semanalmente, todos los Sábados, la cantidad recaudada pudiendo entregar en cualquier otro dia anterior las sumas que obren en su poder.

3.º Verificará la entrega semanal previa liquidacion, ya ingresando metálico, ya presentando 148 cartas de pago de las cantidades satisfechas en la misma semana, con relaciones nominales por conceptos de los recibos ó cédulas cobradas.

4.º Terminado el plazo fijado para que los contribuyentes paguen sin recargo alguno sus respectivas cuotas, el recaudador formará en los tres dias siguientes al en que aquel haya espirado, la cuenta de lo realizado hasta entonces, á la cual acompañará listas nominales de todos los recibos ó cédulas pendientes de cobro y las entregará en la Administracion de Hacienda pública. Esta oficina examinará dicha cuenta y si la encuentra conforme lo

prestará su aprobacion y caso contrario procederá á hacer las rectificaciones necesarias.

5.º Llevará por cada impuesto ó contribucion los libros necesarios en papel del sello 12.º foliados y fabricados por el Administrador y por el Interventor de Hacienda de la provincia, los cuales han de justificar de una manera clara y completa todas las operaciones de contabilidad consiguientes á dicho servicio.

6.º Exhibirá sus libros siempre que el Administrador de Hacienda ó sus delegados lo soliciten.

7.º Verificará la cobranza de los impuestos en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 89 y 10 de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Octubre de 1887; y cumplirá los demás deberes que la misma impone á los recaudadores y

8.º Dará cuenta á la Administracion de Hacienda pública de todas las infracciones que se cometan en los reglamentos de dichos impuestos y que descubra en el desempeño de los deberes de su cometido, teniendo derecho á la retribucion que aquellos de terminan.

9.º El contratista que falte á cualquiera de las obligaciones que le marca la citada instruccion y el presente pliego de condiciones de esta subasta, incurrirá en la multa de 25 á 200 pesos que le impondrá la Intendencia general de Hacienda.

En el caso de que dicho contratista malverse las cantidades que haya recaudado, quedará sujeto á la responsabilidad administrativa y criminal que proceda, y este servicio se sacará de nuevo á subasta, siendo tambien responsable de los perjuicios que por ello se ocasionen.

Prevencciones generales.

10. Los solicitadores deberán hacer sus proposiciones con estricta sujecion al modelo adjunto y las presentarán á la Junta en el dia de la celebracion de la subasta durante diez minutos, contados desde el momento en que el Presidente la declare constituida y dé principio al acto.

11. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion de la condicion 4.ª que es la que marcó el tipo, pudiendo señalarse otro, siempre y cuando que sea en progresion descendente.

12. En el caso de que se promueva alguna reclamacion sobre la subasta, asi como el contrato celebrado, éstas se resolverán por la vía gubernativa, pudiendo apelarse despues al Tribunal contencioso-administrativo.

13. Si resultasen empataadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, se sacará de nuevo á subasta este servicio á costa y perjuicio de aquel.

15. El contratista se afianzará á completa satisfaccion del Administrador é Interventor de Hacienda pública de Manila y estos funcionarios cuidarán bajo la más estrecha responsabilidad de entregar al interesado los recibos y cédulas, segun la importancia que represente su fianza.

16. La adjudicacion definitiva del servicio se hará por la Intendencia general de Hacienda asi como se halla constituido la fianza, y se notificará inmediatamente la adjudicatario, el cual en el preciso término de cinco dias otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano de Hacienda, pudiendo seguidamente comenzar la cobranza con entera sujecion á la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Octubre de 1887, que en la parte necesaria se considera como parte integrante de este pliego.

17. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de Junta de Reales Almonedas. Don . . . vecino . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de la recaudacion de tal impuesto, por el tipo de . . . por ciento de cobranza y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Fecha y firma.

Nota.—Cuando la proposicion comprenda más de

un grupo se fijará á cada uno de ellos el premio de recaudacion por el cual se solicita.

Manila 5 de Mayo de 1888.—El Oñcial del Negociado, Manuel S. Mora.—Es copia, M. Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de un ponton de ocho metros de luz con tramo metálico sobre apoyos de fábrica en el camino de Bacolor á Guagua junto al barrio de S. Juan en el pueblo de Betiz de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos diez y ocho céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones administrativas que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Bnondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 6 de Junio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un ponton de 8 metros de luz con tramo metálico sobre apoyos de fábrica en el camino de Bacolor á Guagua junto al barrio de S. Juan en el pueblo de Betiz de la provincia de la Pampanga.

Art. 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de un ponton en el camino de Bacolor á Guagua junto al barrio de S. Juan en el pueblo de Betiz de la provincia de Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de 5543 pesos 18 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 110'86 cuya cuota de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 3 de Octubre de 1885, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquél á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 pº mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 1.º de Junio de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra.)

Es copia, Barrera. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos seis octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Manila núm. 79 correspondiente al dia 24 de Marzo de 1887; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á dos mil trescientos noventa y cinco pesos cuarenta y tres céntimos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á ciento diez y nueve pesos setenta y ocho céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha

provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 6 de Junio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de once céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Manila número setenta y tres correspondiente al dia 13 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á veinte mil novecientos cincuenta y cinco pesos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á mil cuarenta y siete pesos setenta y cinco céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentarse sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 6 de Junio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaída en las actuaciones seguidas por D. José María Escassi, doña Santos Orbeta de Mato y doña Adela Escassi, sobre declaracion de herederos de los bienes dejados por doña Joaquina Fernandez, se cita y llama á los que se crean con derecho á los referidos bienes, para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente del de la publicacion del presente anuncio, se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos de que crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 5 de Junio de 1888.—Pedro G. Earico.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Biundo, recaída en la carta orden del Superior Tribunal sobre la notificacion de la parte dispositiva de la sentencia recaída en la causa núm. 5915 contra Nicomedes Umansig, y otros por robo; se cita y emplaza al procesado Francisco Muzia, para que en el término de 9 dias, contados desde la insercion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para los efectos que procedan en dicha carta orden, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Biundo y oficio de mi cargo á 5 de Junio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don José Barberán y Olba, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Abdona de Guzman, Simona Consul, y Manuel Tria, todos del pueblo de Balayan provincia de Batangas, y ofendidos en la causa núm. 847 seguida contra Vicente Rox y otros por robo en cuadrilla, para que en el término de 30 dias, comparezcan en este Juzgado á declarar en dicha causa apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 30 de Mayo de 1888.—José Barberán.—Por mandado de su Sria., Andrés Moreno.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á los chinos procesados Tan-Bango y Co-Tiegon, el primero natural de Lamua Imperio de China, soltero, de 30 años de edad, y el último natural de Enuy de dicho Imperio, soltero, de 32 años de edad, para que en el término de 30 dias, se presenten en este Juzgado á fin de ser notificados del Real auto recaído en las diligencias instruidas contra los mismos por cohecho; apercibidos que de no hacerlo en el término señalado se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Bulacan á 4 de Junio de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Jenaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Gerovasto, vecino del pueblo de Pandacan, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5555 contra Pablo Santiago y otros por hurto; apercibido que de no ha-

